

SENTENCIA DEL 18 DE FEBRERO DEL 2004, No. 4

Sentencia impugnada: Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, del 26 de mayo de 1986.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Florentino López y Carlos López.

Abogados: Dres. Andrés A. Lora Mayer y Rafael Peña del Carmen.

Intervinientes: Pablo Salvador Rojas Mota y compartes.

Abogados: Dr. Pedro Guillermo Grullón López y Lic. Elpidio Eladio Mercedes.

LAS CAMARAS REUNIDAS

Nulos

Audiencia pública del 18 de febrero del 2004

Preside: Jorge A. Subero Isa

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, las Cámaras Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, ha dictado en audiencia pública, la sentencia siguiente:

Sobre los recursos de casación interpuestos por Florentino López, dominicano, mayor de edad, casado, agricultor, cédula de identificación personal No. 99 serie 63, domiciliado y residente en la sección Sabana Grande del municipio de Hostos de la provincia Duarte, y Carlos López, dominicano, mayor de edad, agricultor, cédula de identificación personal No. 9374 serie 57, domiciliado y residente en la calle Tonino Achécar No. 117 del municipio de Pimentel de la provincia Duarte, prevenidos y personas civilmente responsables, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 26 de mayo de 1986, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Dr. Pedro Guillermo Grullón López, por sí y por el Lic. Elpidio Eladio Mercedes, en la lectura de sus conclusiones, en representación de la parte interviniente;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 26 de mayo de 1986 a requerimiento de los Dres. Andrés A. Lora Mayer y Rafael Peña del Carmen, actuando a nombre y representación de los recurrentes, en la que no se exponen medios de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el memorial de los intervinientes depositado por ante la secretaría de la Suprema Corte de Justicia por el Dr. Pedro Guillermo Grullón López y por el Lic. Elpidio Eladio Mercedes, a nombre de Pablo Salvador Rojas Mota, Bienvenido Rojas Mota, Zoila Neroliza Rojas Mota y Fortuna Mota Vda. Rojas en representación de su hija menor de edad Ana Lilian Rojas Mota, en su calidad de únicos herederos del finado Danilo Salvador Rojas, parte civil constituida;

Visto el auto dictado el 5 de febrero del 2004 por el Magistrado Jorge A. Subero Isa, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado, Jueces de este Tribunal, para integrar las Cámaras Reunidas en la deliberación y fallo del recurso de que se trata de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Las Cámaras Reunidas de la Suprema Corte, por tratarse de un segundo recurso de casación sobre la misma litis, de conformidad con lo que dispone el artículo 15 de la Ley No. 25-91 del 15 de octubre de 1991, estando presentes los Magistrados antes citados, asistidos de la Secretaria General, y vistos los textos legales citados en la sentencia recurrida, así como los artículos 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, y después de haber deliberado, los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren, consta lo siguiente: a) que con motivo de una querrela, el 21 de julio de 1981 fueron sometidos a la acción de la justicia los nombrados Florencio López y Carlos López por violación a la Ley No. 5869 sobre Violación de Propiedad y al artículo 307 del Código Penal, respectivamente, fue apoderada la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte; b) que este magistrado dictó su sentencia el 28 de septiembre de 1981, cuyo dispositivo se encuentra copiado en el de la decisión recurrida en casación; c) que inconformes con ese fallo, recurrieron en apelación Florentino López y Carlos López; d) que la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís produjo su sentencia el 21 de diciembre de 1983, cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Se declaran regulares y válidos los recursos de apelación interpuestos por los nombrados Florentino López y Carlos López, y por Danilo Rojas, por ajustarse a la ley, contra la sentencia correccional No. 1305, de fecha 28 de septiembre de 1981, dictada por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, cuyo dispositivo dice así: **‘Primero:** Declara buena y válida la constitución en parte civil hecha por el nombrado Danilo Rojas, a través de su abogado constituido, Dr. Pedro Guillermo Grullón López, contra los prevenidos Florentino López y Carlos López, por ser regular en la forma, justa en el fondo y hecha conforme a la ley; **Segundo:** Declara al nombrado Florentino López, de generales que constan, culpable de violar los artículos 307 del Código Penal, y a Carlos López, de generales que constan culpable, de violar la Ley No. 5869, ambos en perjuicio de Danilo Rojas; y en consecuencia, se condenan, al pago de una multa de Cincuenta Pesos (RD\$50.00) a cada uno y al pago de las costas penales a ambos prevenidos; **Tercero:** Se condena a los nombrados Florentino López y Carlos López, al pago de una indemnización de Ocho Mil Pesos (RD\$8,000.00) global a favor de Danilo Rojas, por los daños morales y materiales sufridos por él en el presente caso; **Cuarto:** Se condena a los nombrados Florentino López y Carlos López, al pago de las costas civiles a favor del Dr. Pedro Guillermo Grullón López, por haberlas avanzado en su totalidad; **Quinto:** Se confisca la escopeta marca Winchester (sobadora) No. L-896036, calibre 20, de 5 cartuchos, amparada por la licencia No. 2LP24903EC; **SEGUNDO:** Modifica el ordinal tercero de la sentencia apelada en cuanto a la indemnización, y la corte, obrando por propia autoridad, condena a los nombrados Florentino López y Carlos López, al pago de una indemnización de Cuatro Mil Pesos (RD\$4,000.00) global a favor de Danilo Rojas; **TERCERO:** Confirma la sentencia apelada en sus demás aspectos; **CUARTO:** Condena a los nombrados Florentino López y Carlos López, al pago de las costas penales y civiles del presente recurso, ordenando la distracción de las últimas a favor del Dr. Pedro Guillermo Grullón López”; e) que Florentino López y Carlos López, recurrieron en casación dicha sentencia, y la Suprema Corte de Justicia casó en forma delimitada mediante la sentencia del 15 de agosto de 1984, cuyo dispositivo es el siguiente: **“Primero:** Admite como interviniente a Danilo Rojas en los recursos de casación interpuestos por Florentino López y Carlos López, contra la sentencia

dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís el 21 de diciembre de 1983, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Casa la indicada sentencia en lo concerniente a la indemnización acordada y envía el asunto así delimitado por ante la Corte de Apelación de La Vega en las mismas atribuciones; **Tercero:** Rechaza en sus demás aspectos los indicados recursos; **Cuarto:** Condena a los recurrentes al pago de las costas penales; **Quinto:** Compensa las costas civiles”; f) que la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega actuando como tribunal de envío, dictó su fallo el 26 de mayo de 1986, y su dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Declarar regulares y válidos, en la forma y el fondo, por haber sido hechos legalmente los recursos de apelación interpuestos por los prevenidos Florentino López y Carlos López, y la parte civil Danilo Rojas, contra la sentencia correccional No. 1305 de fecha 28 de septiembre de 1981, dictada por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, la cual tiene el dispositivo siguiente: **‘Primero:** Declara buena y válida la constitución en parte civil hecha por el nombrado Danilo Rojas, a través de su abogado constituido, Dr. Pero Guillermo Grullón López, contra los prevenidos Florentino López y Carlos López, por ser regular en la forma, justa en el fondo y hecha conforme a la ley; **Segundo:** Declara al nombrado Florentino López, de generales que constan, culpable de violar los artículos 307 del Código Penal, y a Carlos López, de generales que constan culpable, de violar la Ley No. 5869, ambos en perjuicio de Danilo Rojas; y en consecuencia, se condenan, al pago de una multa de Cincuenta Pesos (RD\$50.00) a cada uno y al pago de las costas penales a ambos prevenidos; **Tercero:** Se condena a los nombrados Florentino López y Carlos López, al pago de una indemnización de Ocho Mil Pesos (RD\$8,000.00) global a favor de Danilo Rojas, por los daños morales y materiales sufridos por él en el presente caso; **Cuarto:** Se condena a los nombrados Florentino López y Carlos López, al pago de las costas civiles a favor del Dr. Pedro Guillermo Grullón López, por haberlas avanzado en su totalidad; **Quinto:** Se confisca la escopeta marca Winschester (sobadora) No. L-896036, calibre 20, de 5 cartuchos, aparada por la licencia No. 2LP249’; **SEGUNDO:** Confirma de la decisión recurrida los ordinales primero y tercero, modificando éste en el sentido de individualizar la indemnización acordada de la manera siguiente: a) Condena a Florentino López al pago de Cuatro Mil Pesos (RD\$4,000.00) en favor de los sucesores de Danilo Rojas por los daños morales sufridos por éste a consecuencia de la amenaza a mano armada cometida en su perjuicio por el primero; b) Condena a Carlos López al pago de Cuatro Mil Pesos (RD\$4,000.00) en provecho de los sucesores de Danilo Rojas por los daños morales y materiales sufridos por éste a consecuencia de la violación de propiedad cometida en su perjuicio por el primero; **TERCERO:** Condena a Florentino López al pago de los intereses legales sobre la suma indemnizatoria supraindicada a título de indemnización suplementaria a partir de la demanda en justicia; **CUARTO:** Condena a Carlos López al pago de los intereses legales sobre la suma supramanifestada, como indemnización supletoria a partir de la demanda en justicia; **QUINTO:** Condena a Florentino López y Carlos López, de manera individual, al pago de las costas civiles causadas en ambas instancias, las cuales declara distraídas en provecho de los Dres. Guillermo Grullón y Hugo F. Álvarez Valencia, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte”;

En cuanto a los recursos de Florentino López y Carlos López, prevenido y persona civilmente responsable:

Considerando, que los recurrentes Florentino López y Carlos López ostentan las calidades de prevenido y persona civilmente responsable, pero como la sentencia que envió el asunto a la Corte de Apelación de La Vega sólo la casó en el aspecto civil, obviamente el aspecto penal del caso adquirió la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, por lo que sólo procedería examinar el aspecto civil de la sentencia recurrida; sin embargo, como no han cumplido con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación que impone la obligación de motivar el recurso cuando éste es interpuesto, o en su defecto mediante un memorial depositado en la secretaría del tribunal que dictó la sentencia, dentro de los diez días subsiguientes, a pena de nulidad, sus recursos resultan afectados de nulidad. Por tales motivos, **Primero:** Admite como intervinientes a Pablo Salvador Rojas Mota, Bienvenido Rojas Mota, Zoila Neroliza Rojas Mota y Fortuna Mota Vda. Rojas en representación de su hija menor de edad Ana Lilian Rojas Mota, en su calidad de únicos herederos del finado Danilo Salvador Rojas en los recursos de casación incoados por Florentino López y Carlos López contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 26 de mayo de 1986, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Declara nulos los recursos incoados por Florentino López y Carlos López en sus calidades de personas civilmente responsables; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas y ordena su distracción a favor del Dr. Pedro Guillermo Grullón López y del Lic. Elpidio E. Mercedes, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por las Cámaras Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en su audiencia pública del 18 de febrero del 2004, años 160E de la Independencia y 141E de la Restauración.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do